

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En Móstoles (Madrid), a 10 de septiembre de 2025.

Siendo las **09:30 HORAS** se reúnen en sesión extraordinaria y urgente en la Sala de Juntas de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, los Sres. Asistentes que abajo se relacionan, y que forman la mesa de contratación, para el estudio y debate de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión.

SRES. ASISTENTES.

PRESIDENTE:

D. EMILIO J. DE GALDO CASADO (T)

VOCALES:

VOCAL 1: D. JUAN DEL CASTILLO OLIVARES RUIZ (T)

VOCAL 2: D. ADRIAN GONZALEZ ROPERO (S)

VOCAL 3: Dª. AURORA GARCIA CLEMENTE (T)

SECRETARIA:

Dª. MARIA TERESA BRAVO HUESO (T)

ORDEN DEL DÍA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA PARA LA GMU A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (Exp. C035/01_2024)) LOTES 1 y 2

1. Lectura informe del sobre o archivo electrónico n.^º 2 (oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula) con propuesta de adjudicación.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA PARA LA GMU A ADJUDICAR
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (Exp. C035/01_2024) LOTES 1 y 2**

1. LECTURA INFORME DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N.^º 2 (OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA) CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

En sesión pública

LOTE 1

Tras la constitución de la Mesa, la Secretaría procede a la lectura del informe del sobre electrónico nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) del Lote 1, emitido por el Técnico Económico de fecha 05 de agosto de 2025, que literalmente dice:

“Se informa:

*Que el licitador MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO con DNI ***8689** presenta una oferta económica para el total del Lote 1 con un descuento sobre el precio unitario de todos los productos del 29,5%.*

Que el licitador FOLDER PAPELERÍAS S.A con CIF A84036391 presenta una oferta económica para el total del Lote 1 con un descuento sobre el precio unitario de todos los productos del 46%.

Que el licitador LUCAS ROJAS SL con CIF B14930903 presenta una oferta económica para el total del Lote 1 con un descuento sobre el precio unitario de todos los productos del 43,45%.

Que el licitador HERMANOS IZQUIERDO MIÑANO SL con CIF B73955668 presenta una oferta económica para el total del Lote 1 con un descuento sobre el precio unitario de todos los productos del 56%.

Que el licitador SUMOSA MUNDOPOL SL con CIF B78754108 presenta una oferta económica para el total del Lote 1 con un descuento sobre el precio unitario de todos los productos del 47%.

Que el licitador COPYCOP SL con CIF B80736648 presenta una oferta económica para el total del Lote 1 con un descuento sobre el precio unitario de todos los productos del 27,50%.

Que el licitador OFIPAPEL CENTER SL con CIF B82560947 presenta una oferta económica para el total del Lote 1 con un descuento sobre el precio unitario de todos los productos del 42,92%.

Que el licitador OFIDOS DELUXE SL con CIF B85050789 presenta una oferta económica no ajustada al modelo de proposición económica ANEXO I además de que adolece de dichas deficiencias formales, de la documentación aportada se extrae que no hace una proposición económica consistente en una reducción/rebaja del precio unitario, sino que ofrece un descuento individualizado por cada ítem, en vez de hacerlo de forma global, por lo que no se ajusta ni ofrece una rebaja de precio unitario para el total del Lote 1 con un descuento sobre el precio unitario.

Es por ello que, debemos estar en primer término a lo dispuesto el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), referido a las proposiciones de los interesados, el cual contempla expresamente:

«1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna».

Es por ello que interesa la exclusión de dicha oferta por parte del licitador OFIDOS DELUXE SL, puesto que la misma no se ha ajustado a los pliegos que rigen la licitación y permitir su subsanación ex post implicaría modificar elementos sustanciales de su oferta y por ende afectaría especialmente a la competencia entre los licitadores.

Que el licitador ASENZA LOGISTICA SLU con CIF B87596276 presenta una oferta económica para el total del Lote 1 con un descuento sobre el precio unitario de todos los productos del 42%.

Que el licitador CASTEVILA DISTRIBUCIONES con CIF B97208219 presenta una oferta económica para el total del Lote 1 con un descuento sobre el precio unitario de todos los productos del 50%.

La opción más económica es HERMANOS IZQUIERDO MIÑANO SL con un descuento total sobre el precio unitario de todos los productos del 56%. Según cálculos realizados en base al artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para determinar la existencia o no existencia de bajas temerarias, se concluye que existe.

El artículo 85.4 dice que:

“4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

PBL-LOTE 1: 31.341,75 sin IVA Aplicando el porcentaje de descuento de cada oferta y sumándolo con objeto de calcular la media aritmética:

$$\sum_{i=1}^{10} \text{Oferta } i \quad i \neq 8 \quad (\text{Oferta número 8 excluida}) = 161.607,46 \\ \bar{x} = 161.607,46 / 9 = 17.956,38$$

EMPRESA OFERTANTE	OFERTA ECONÓMICA (S/N IVA)	Desviación respecto a la media \bar{X}
MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO	Aplicando el 29,5% = 22.095,93	+23,05%
FOLDER PAPELERÍAS S.A	Aplicando el 46% = 16.924,54	-5,75%
LUCAS ROJAS SL	Aplicando el 43,45% = 17.723,76	-1,3%
HNOS IZQUIERDO MIÑANO SL	Aplicando el 56% = 13.790,37	-23,2%
SUMOSA MUNDOCOP SL	Aplicando el 47% = 16.611,13	-7,49%
COPYCOP SL	Aplicando el 27,50% = 22.722,77	+26,54%
OFIPAPEL CENTER SL	Aplicando el 42,92% = 17.889,87	-0,37%
OFIDOS DELUXE SL	EXCLUIDO (NO SE AJUSTA A LOS PLIEGOS DE LA LICITACIÓN)	-----
ASENGA LOGISTICA SLU	Aplicando el 42% = 18.178,22	+1,24%
CASTEVILA DISTRIBUCIONES	Aplicando el 50% = 15.670,87	-12,73%

Del análisis resulta de aplicación la exclusión recogida en el artículo 85.4 dice que:

“No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.”

Por lo que debemos excluir para el cálculo de la media, las que tengan una desviación superior al 10% que en nuestro caso corresponden a las ofertas de MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO y COPYCOP SL

$$\sum_{i=1}^{10} \text{Oferta } i \quad i \neq 1; i \neq 6; i \neq 8 \text{ (Oferta número 1, 6 y 8 excluidas)} = 116.788,76 \\ \bar{x} = 116.788,76 / 7 = 16.684,10$$

EMPRESA OFERTANTE	OFERTA ECONÓMICA (S/N IVA)	Desviación respecto a la media \bar{X}
MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO	Aplicando el 29,5% = 22.095,93	+32,44%

FOLDER PAPELERÍAS S.A	Aplicando el 46% = 16.924,54	+1,44%
LUCAS ROJAS SL	Aplicando el 43,45% = 17.723,76	+6,23%
HERMANOS IZQUIERDO MIÑANO SL	Aplicando el 56% = 13.790,37	-17,34%
SUMOSA MUNDOCOP SL	Aplicando el 47% = 16.611,13	-0,44%
COPYCOP SL	Aplicando el 27,50% = 22.722,77	+36,19%
OFIPAPEL CENTER SL	Aplicando el 42,92% = 17.889,87	+7,23%
OFIDOS DELUXE SL	EXCLUIDO (NO SE AJUSTA A LOS PLIEGOS DE LA LICITACIÓN)	-----
ASENGA LOGISTICA SLU	Aplicando el 42% = 18.178,22	+8,96%
CASTEVILA DISTRIBUCIONES	Aplicando el 50% = 15.670,87	-6,07%

A la vista de lo anterior, se informa que en relación con el artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la oferta presentada por HERMANOS IZQUIERDO MIÑANO SL, se considera desproporcionada por ser esta inferior en 17,34 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Con día 22/07/2025 se emite requerimiento conforme a lo estipulado en el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el mismo día 22/07/2025, se ha recibido contestación por parte del licitador requerido.

➤ Analizando dicha contestación/documento se extrae la siguiente información:

En relación a lo dispuesto en el ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas, apartado 1 "Bajas porcentuales" con objeto de analizar la oferta más ventajosa.

➤ ANÁLISIS JUSTIFICACIÓN BAJA TEMERARIA

Se valorará los informes justificativos de cada uno de los licitadores siguiendo las condiciones que se indican en el artículo 149 de la LCSP 9/2017:

"Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201. "

En nuestro caso objeto de análisis, una vez leída su contestación en el documento entregado, incidiremos con mayor énfasis al apartado **cuarto**:

- "Que por nuestra relación comercial con proveedores disponemos de ventajas económicas, como rappelés por volumen de compra, descuentos por pronto pago y descuentos por giros a la vista, lo que nos permite ajustar márgenes comerciales sobre nuestros precios de venta."

Apartado **duodécimo**:

- "Que no subcontratamos nuestros servicios siendo totalmente autónomos y totalmente independientes para obrar por cuenta propia sin necesidad de formalizar ninguna UTE y/o depender de terceras personas o grupos de empresas."

Así como lo dispuesto/explicitado en su **resumen** que dice lo siguiente:

- "El margen comercial bruto para este expediente asciende al 14,68 %, el cual cubre holgadamente todos los gastos salariales, administrativos, financieros y logísticos que conllevarían por la contratación y culminación del expediente en cuestión."

Teniendo en cuenta la información aportada, realizado un análisis económico por parte del licitador con un margen del 14,68% se desprende la solidez de la oferta presentada y se considera suficiente la contestación de HERMANOS IZQUIERDO MIÑANO SL para poder determinar como **POSITIVA** la viabilidad de la propuesta presentada.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto, considero que la justificación presentada por la empresa, se adecúa a las exigencias del artículo 149.4 de la LCSP, y que, desde un punto de vista económico, la ejecución del contrato es posible sin, a priori, problemas que lo hagan inviable.

Respecto al primer criterio de adjudicación, **Precio**; tal y como desprende la cláusula 13 "Criterios para la adjudicación del contrato" la asignación de puntos es la siguiente:

$$POn = (PDn / PDmax) * 40$$

Siendo: PDn : el porcentaje de descuento ofertada por la empresa a valorar. $PDmáx$: el porcentaje de descuento ofertado por la empresa que realizó el mayor descuento. POn : la puntuación obtenida por la empresa a valorar.

EMPRESA OFERTANTE	OFERTA ECONÓMICA-PUNTUACIÓN

MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO	29,5% = 21,07
FOLDER PAPELERÍAS S.A	46% = 32,85
LUCAS ROJAS SL	43,45% = 31,03
HNOS IZQUIERDO MIÑANO SL	56% = 40
SUMOSA MUNDOCOP SL	47% = 33,57
COPYCOP SL	27,50% = 19,64
OFIPAPEL CENTER SL	42,92% = 30,65
OFIDOS DELUXE SL	EXCLUIDO (NO SE AJUSTA A LOS PLIEGOS DE LA LICITACIÓN)
ASENGA LOGISTICA SLU	42% = 30
CASTEVILA DISTRIBUCIONES	50% = 35,71

Respecto al segundo criterio de adjudicación “**Criterios objetivos 2- Reducción voluntaria del plazo de entrega (hasta un máximo de 10 puntos).**” El baremo es el siguiente:

Plazo de entrega	Puntos
1 día después	10
2 días después	7,5
3 días después	5
4 días después	2,5
5 o más días después	0

La asignación de puntos es la siguiente:

LICITADORES	PLAZO DE ENTREGA	PUNTOS
MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO	3 Días	5
FOLDER PAPELERÍAS S.A	1 Día	10
LUCAS ROJAS SL	1 Día	10
HNOS IZQUIERDO MIÑANO SL	1 Día	10
SUMOSA MUNDOCOP SL	1 Día	10
COPYCOP SL	2 Días	7,5
OFIPAPEL CENTER SL	1 Día	10
OFIDOS DELUXE SL	-----Excluido-----	
ASENGA LOGISTICA SLU	1 Día	10
CASTEVILA DISTRIBUCIONES	1 Día	10

Una vez concluido el cálculo de la puntuación basada en criterios objetivos, debemos sumar la puntuación conseguida a través de los dos criterios de adjudicación, tanto en tiempo de entrega como el precio, cuya ponderación se extrae de los anteriores antecedentes.

Por ende, la puntuación final según conforme a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas es:

LICITADORES	PUNTOS OBTENIDOS		PUNTOS VALORACIÓN FINAL
	OFERTA ECONOMICA	PLAZO DE ENTREGA	
MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO	21,07	5	26,07
FOLDER PAPELERÍAS S.A	32,85	10	42,85
LUCAS ROJAS SL	31,03	10	41,03
HNOS IZQUIERDO MIÑANO SL	40	10	50
SUMOSA MUNDOPAC SL	33,57	10	43,57
COPYCOP SL	19,64	7,5	27,14
OFIPAPEL CENTER SL	30,65	10	40,65
OFIDOS DELUXE SL	-----	-----	-----
ASENGA LOGISTICA SLU	30	10	40
CASTEVILA DISTRIBUCIONES	35,71	10	45,71

En consecuencia, se propone como resultado de la aplicación de los criterios de valoración, la adjudicación del contrato a la licitadora HERMANOS IZQUIERDO MIÑANO, S.L cuya oferta económica para el total del Lote 1 se significa en un descuento por precio unitario de todos los productos del 56% al haber obtenido la puntuación total más alta (**50 puntos**), lo que se informa a los efectos oportunos.”

LOTE 2

A continuación, la Secretaría procede a la lectura del informe del sobre electrónico nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) del Lote 2, emitido por el Técnico Económico de fecha 05 de agosto de 2025, que literalmente dice:

Se informa:

Que el licitador MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO con DNI ***8689** presenta una oferta económica para el total del Lote 1 con un descuento sobre el precio unitario de todos los productos del 29,5%.

Que el licitador FOLDER PAPELERÍAS S.A con CIF A84036391 presenta una oferta económica para el total del Lote 1 con un descuento sobre el precio unitario de todos los productos del 40%.

Que el licitador NUMECA I S.L.U con CIF B55429021 presenta una oferta económica para el total del Lote 1 con un descuento sobre el precio unitario de todos los productos del 39%.

Que el licitador OFIPAPEL CENTER SL con CIF B82560947 presenta una oferta económica para el total del Lote 1 con un descuento sobre el precio unitario de todos los productos del 10,99%.

Que el licitador OFIDOS DELUXE SL con CIF B85050789 presenta una oferta económica **no ajustada al modelo de proposición económica ANEXO I** además de que adolece de dichas deficiencias formales, de la documentación aportada se extrae que no hace una proposición económica consistente en una reducción/rebaja del precio unitario, sino que ofrece un descuento individualizado por cada ítem, en vez de hacerlo de forma global, por lo que no se ajusta ni ofrece una rebaja de precio unitario para el total del Lote 2 con un descuento sobre el precio unitario.

Es por ello que, debemos estar en primer término a lo dispuesto el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), referido a las proposiciones de los interesados, el cual contempla expresamente:

«1. Las proposiciones de los interesados **deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación**, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna».

Es por ello que interesa la exclusión de dicha oferta por parte del licitador OFIDOS DELUXE SL, puesto que la misma no se ha ajustado a los pliegos que rigen la licitación y permitir su subsanación ex post implicaría modificar elementos sustanciales de su oferta y por ende afectaría especialmente a la competencia entre los licitadores.

Que el licitador CASTEVILA DISTRIBUCIONES con CIF B97208219 presenta una oferta económica para el total del Lote 1 con un descuento sobre el precio unitario de todos los productos del 45%.

La opción más económica es CASTEVILA DISTRIBUCIONES SL con un descuento total sobre el precio unitario de todos los productos del 45%. Según cálculos realizados en base al artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para **determinar la existencia o no existencia de bajas temerarias**, se concluye que existe.

El artículo 85.4 dice que:

“4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

PBL-LOTE 2: 13.000€ sin IVA Aplicando el porcentaje de descuento de cada oferta y sumándolo con objeto de calcular la media aritmética:

$$\sum_{i=1}^6 \text{Oferta } i \quad i \neq 5 \quad (\text{Oferta número 5 excluida}) = 43.562,3 \\ \bar{x} = 21.383,7 / 5 = \mathbf{8.712,46}$$

EMPRESA OFERTANTE	OFERTA ECONÓMICA (SIN IVA)	Desviación respecto a la media \bar{X}
MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO	Aplicando el 29,5% = 9.165	+5,19%
FOLDER PAPELERÍAS S.A	Aplicando el 40% = 7.800	-10,47%
NUMECA I S.L.U	Aplicando el 39% = 7.930	-8,98%
OFIPAPEL CENTER SL	Aplicando el 10,99% = 11.517,3	+32,20%
OFIDOS DELUXE	Excluido	-----
CASTEVILA DISTRIBUCIONES	Aplicando el 45% = 7.150	-17,93%

Del análisis resulta de aplicación la exclusión recogida en el artículo 85.4 dice que:

. “No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.”

Por lo que debemos tener en un nuevo cálculo de la media excluyendo la única oferta que se excede en diez unidades porcentuales, en nuestro caso, OFIPAPEL CENTER S.L con una desviación del 32,20%.

$$\sum_{i=1}^6 \text{Oferta } i \quad i \neq 4; i \neq 5; (\text{Oferta número 4; 5 excluidas}) = 32.045 \\ \bar{x} = 32.045 / 4 = 8.011,25$$

EMPRESA OFERTANTE	OFERTA ECONÓMICA (SIN IVA)	Desviación respecto a la media \bar{X}
MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO	Aplicando el 29,5% = 9.165	+14,40%
FOLDER PAPELERÍAS S.A	Aplicando el 40% = 7.800	-2,64%
NUMECA I S.L.U	Aplicando el 39% = 7.930	-1,01%
OFIPAPEL CENTER SL	Aplicando el 10,99% = 11.517,3	+43,76%
OFIDOS DELUXE	Excluido	-----
CASTEVILA DISTRIBUCIONES	Aplicando el 45% = 7.150	-10,75%

A la vista de lo anterior, se informa que en relación con el artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la oferta presentada por CASTEVILA DISTRIBUCIONES, se considera desproporcionada por ser

esta inferior en 10,75 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Con día 28/07/2025 se emite requerimiento conforme a lo estipulado en el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el día 30/07/2025, se ha recibido contestación por parte del licitador requerido, a través del registro electrónico general, con número de registro 2025/45905.

➤ Analizando dicha contestación se extrae la siguiente información:

En el registro presentado constan tres documentos; un escrito aclaratorio para la justificación de la baja temeraria y los otros dos restantes consistentes en certificados de buena ejecución por parte de Ayuntamientos y Consejerías de la Generalitat Valenciana.

En relación a lo dispuesto en el ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas, apartado 1 "Bajas porcentuales" con objeto de analizar la oferta más ventajosa.

➤ ANÁLISIS JUSTIFICACIÓN BAJA TEMERARIA

Se valorará los informes justificativos de cada uno de los licitadores siguiendo las condiciones que se indican en el artículo 149 de la LCSP 9/2017:

"Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permite el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201. "

En nuestro caso objeto de análisis, del escrito remitido con la justificación, incidiremos con mayor énfasis en los siguientes puntos:

- 1: “Además, debido al tamaño de nuestra empresa, nuestros costes fijos son bastante reducidos lo que nos hace ser muy competitivos y esto es así al tener gran parte de nuestros procesos informatizados y mecanizados.”
- 2:” La empresa presta servicios análogos en condiciones económicas similares, sin que esto haya supuesto ni perjuicio para la mercantil, ni deficiente o insatisfactoria ejecución del contrato adjudicado, no obstante, se aportan certificados de varios organismos públicos referentes a servicios análogos prestados e importes similares e incluso superiores.”
- 3. “La oferta no restringe la libre competencia, ni incurre en dumping, pues los precios ofertados son más económicos, pero acordes al mercado, y la empresa obtiene un resultado económico positivo con la realización del servicio.”

Teniendo en cuenta la información aportada, donde pone de manifiesto su organización interna, estructura de costes fijos que facilitan una mayor sinergia que se traduce en un ahorro y permite la postulación de ofertas más bajas y competitivas como ha sido el caso por parte del licitador, se desprende la solidez de la oferta presentada y se considera suficiente la contestación de CASTEVILA DISTRIBUCIONES para poder determinar como **POSITIVA** la viabilidad de la propuesta presentada.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto, considero que la justificación presentada por la empresa, se adecúa a las exigencias del artículo 149.4 de la LCSP, y que, desde un punto de vista económico, la ejecución del contrato es posible sin, a priori, problemas que lo hagan inviable.

Respecto al primer criterio de adjudicación, **Precio**; tal y como desprende la cláusula 13 “**Criterios para la adjudicación del contrato**” la asignación de puntos es la siguiente:

$$POn = (PDn / PDmax) * 40$$

Siendo: *PDn* : el porcentaje de descuento ofertada por la empresa a valorar. *PDmáx*: el porcentaje de descuento ofertado por la empresa que realizó el mayor descuento. *POn*: la puntuación obtenida por la empresa a valorar.

EMPRESA OFERTANTE	OFERTA ECONÓMICA-PUNTUACIÓN
MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO	29,5% = 26,22
FOLDER PAPELERÍAS S.A	40% = 35,56
NUMECA I S.L.U	39% = 34,67
OFIPAPEL CENTER SL	10,99% = 9,77
OFIDOS DELUXE	EXCLUIDO
CASTEVILA DISTRIBUCIONES	45% = 40

Respecto al segundo criterio de adjudicación “**Criterios objetivos 2- Reducción voluntaria del plazo de entrega (hasta un máximo de 10 puntos).**” El baremo es el siguiente:

Plazo de entrega	Puntos
1 día después	10
2 días después	7,5
3 días después	5
4 días después	2,5
5 o más días después	0

La asignación de puntos es la siguiente:

LICITADORES	PLAZO DE ENTREGA	PUNTOS
<i>MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO</i>	3 Días	5
<i>FOLDER PAPELERÍAS S.A</i>	1 Día	10
<i>NUMECA I S.L.U</i>	1 Día	10
<i>OFIPAPEL CENTER SL</i>	1 Día	10
<i>OFIDOS DELUXE</i>	Excluido	---
<i>CASTEVILA DISTRIBUCIONES</i>	1 Día	10

Una vez concluido el cálculo de la puntuación basada en criterios objetivos, debemos sumar la puntuación conseguida a través de los dos criterios de adjudicación, tanto en tiempo de entrega como el precio, cuya ponderación se extrae de los anteriores antecedentes.

Por ende, la puntuación final según conforme a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas es:

LICITADORES	PUNTOS OBTENIDOS		PUNTOS VALORACIÓN FINAL
	OFERTA ECONOMICA	PLAZO DE ENTREGA	
<i>MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO</i>	26,22	5	31,22

<i>FOLDER PAPELERÍAS S.A</i>	35,56	10	45,56
<i>NUMECA I S.L.U</i>	34,67	10	44,67
<i>CASTEVILA DISTRIBUCIONES</i>	40	10	50
<i>OFIDOS DELUXE SL</i>	-----	-----	-----
<i>OFIPAPEL CENTER SL</i>	9,77	10	19,77

En consecuencia, se propone como resultado de la aplicación de los criterios de valoración, la adjudicación del contrato a la licitadora CASTEVILA DISTRIBUCIONES, S.L cuya oferta económica para el total del Lote 2 se significa en un descuento por precio unitario de todos los productos del 45% al haber obtenido la puntuación total más alta (**50 puntos**), lo que se informa a los efectos oportunos.”

Visto los informes técnicos anteriores, los miembros presentes de la Mesa de Contratación **acuerdan**, por unanimidad: en primer lugar, proponer como adjudicataria del LOTE 1 a la mercantil **HERMANOS IZQUIERDO MIÑANO, S.L, cuya oferta económica para el total del Lote 1 se significa en un descuento por precio unitario de todos los productos del 56%**, y como adjudicataria del LOTE 2 a la mercantil CASTEVILA DISTRIBUCIONES, S.L cuya oferta económica para el total del Lote 2 se significa en un descuento por precio unitario de todos los productos del 45% , según lo establecido en la Cláusula 15 del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares; en segundo lugar, proponer la exclusión, del presente procedimiento, de la mercantil OFIDOS DELUXE SL. por incumplir lo previsto en artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No existiendo más intervenciones, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las 09:43 horas, extendiéndose de la misma la presente acta, de la cual, yo, la Secretaria doy Fe.

Vº.Bº. EL PRESIDENTE
D. EMILIO J. DE GALDO CASADO

LA SECRETARIA
Dª. MARIA TERESA BRAVO HUESO